

**RESOLUCIÓN No. 01 DE 2011  
(Enero 19 de 2011)**



Por medio de la cual se determinan los incrementos salariales para el año 2011 para el personal administrativo, para los docentes de hora cátedra de tecnologías, de pregrado y de posgrado y para los docentes de tiempo completo de pregrado y tecnologías y se fijan orientaciones que regulan el servicio docente.

**EL RECTOR GENERAL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y**

**CONSIDERANDO QUE:**

**PRIMERO.** La Fundación Universitaria Luis Amigó decidió efectuar para el año 2011 un incremento del 3% sobre el valor de las matrículas del año 2010 para los estudiantes de tecnologías, pregrado y postgrado.

**SEGUNDO.** Ese incremento del 3% es inferior en 0.17% al índice de precios al consumidor (IPC) resultante a 31 de diciembre de 2010 para aplicación en el año 2011.

**TERCERO.** Tal determinación beneficia económicamente a una población estudiantil que busca la Institución no solo por su calidad académica sino, también, por su bajo costo en el contexto de las entidades educativas privadas de las regiones donde la Funlam tiene sedes.

**CUARTO.** A pesar de tal decisión de hacer un aumento del valor de las matrículas inferior al IPC, y previas las consideraciones de viabilidad económica, se hace posible un incremento en el valor de la remuneración de los servidores de la Institución en un 0.33% por encima del IPC; es decir, 3.5%.

**QUINTO.** Además, como reconocimiento al ascenso en el escalafón y en el avance en los títulos de postgrado de los docentes, ese aumento del 3.5% que se asigna al profesional sin escalafón sobre el valor del año 2010, y se incrementa en un 4.5% compuesto por cada ascenso en el escalafón (auxiliar, asistente, asociado y titular) y en un 5%, 6% y 7% compuesto para el caso de especialista, magister y doctor, respectivamente.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Fijar a partir del 1º de enero de 2011 un incremento salarial del 3.5% sobre el valor de los salarios que en los respectivos cargos devengaban los servidores administrativos de la Fundación Universitaria Luis Amigó en el año 2010.

**ARTÍCULO 2º.** Fijar la siguiente tabla de salarios hora cátedra para el año 2011 para los docentes de pregrado de la Institución, según su título y escalafón:

TITULO		PROFESIONAL	ESPECIALISTA	MAGISTER	DOCTOR
SIN ESCALAFON →		23.035	24.188	25.639	27.432
CON ESCALAFON	AUXILIAR →	24.072	25.276	26.792	28.666
	ASISTENTE →		26.413	27.997	29.957
	ASOCIADO →			29.256	31.305
	TITULAR →				32.713

**ARTÍCULO 3º.** Fijar la siguiente tabla de honorarios hora cátedra para el año 2011 para los docentes de posgrado de la Institución, según su título y escalafón:

TITULO →		ESPECIALISTA	MAGÍSTER	DOCTOR
SIN ESCALAFÓN →		59.720	63.302	67.732
CON ESCALAFÓN	AUXILIAR →	62.406	66.150	70.780
	ASISTENTE →	65.213	69.127	73.965
	ASOCIADO →		72.236	77.293
	TITULAR →			80.771

**ARTÍCULO 4º.** Fijar la siguiente tabla de salario mensual para el año 2011 para los docentes de tiempo completo de pregrado de la Institución, según su título y escalafón:

*MS*

TÍTULO →		PROFESIONAL	ESPECIALISTA	MAGÍSTER	DOCTOR
SIN ESCALAFÓN		2.338.209	2.455.118	2.602.425	2.784.593
CON ESCALAFÓN	AUXILIAR →	2.443.427	2.565.598	2.719.533	2.909.900
	ASISTENTE →		2.681.050	2.841.911	3.040.846
	ASOCIADO →			2.969.797	3.177.683
	TITULAR →				3.320.677

**ARTÍCULO 5°.** Fijar la siguiente tabla de salarios hora cátedra para el año 2011 para los docentes de tecnologías de la Institución:

TÍTULO →	PROFESIONAL
SIN ESCALAFÓN →	20.060
CON ESCALAFÓN →	20.962

**PARÁGRAFO.** La remuneración en la escala *profesional con escalafón* se aplicará en la docencia en las tecnologías, indistintamente para profesional, especialista, magíster o doctor escalafonados en cualquier grado del escalafón de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

**ARTÍCULO 6°.** Fijar la siguiente tabla de salario mensual para el año 2011 para los docentes de tiempo completo en las tecnologías de la Institución:

TÍTULO →	PROFESIONAL
SIN ESCALAFÓN →	1.964.093
CON ESCALAFÓN →	2.052.476

**PARÁGRAFO.** La remuneración en la *escala profesional con escalafón* se aplicará en la docencia en las tecnologías, indistintamente para profesional, especialista, magíster o doctor escalafonados en cualquier grado del escalafón de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

**ARTÍCULO 7º.** Los docentes de tiempo completo de la Institución tendrán una permanencia de 44.5 horas semanales de servicio a la Fundación, denominada jornada laboral, de las cuales dedicarán al menos 24 a la orientación de cursos con estudiantes listados en grupos y horarios por el Departamento de Registro Académico. Los docentes, cuando se requiera, completarán su dedicación a la orientación de cursos en varios Programas, como servicios académicos compartidos.

En los períodos vacacionales de los estudiantes, los docentes que estén vinculados en esos lapsos servirán cursos dirigidos, vacacionales, intersemestrales u otros, conforme a las necesidades de la Institución, sin remuneración adicional y sin que ello implique descarga en el período regular.

**PARÁGRAFO 1º.** El Comité Rectoral será el único órgano administrativo que autorizará descarga de horas de orientación de cursos para que los docentes atiendan actividades de investigación, proyección social, elaboración de módulos sin costo u otras relacionadas con el desarrollo Institucional dentro de su jornada laboral, de acuerdo con las necesidades del servicio y los análisis económicos del caso. Las descargas en docencia para desarrollar proyectos de investigación sólo serán hasta doce (12) horas semanales en el caso de los docentes de tiempo completo o proporcional a la dedicación contratada y, en todo caso, no serán superiores a las determinadas por el Comité de Investigaciones para cumplir este propósito. Las actividades que sean inherentes a la docencia y al apoyo de las labores de la Facultad, como preparación de eventos académicos, apoyo para el desarrollo de ayudas y mediaciones pedagógicas, participación en Comités, publicaciones de Facultad, asistencia en laboratorios, Coordinación de Áreas, asesoría de monografías o trabajos de grado, orientación de revistas, entre otras, se harán dentro del tiempo de permanencia en la Institución, sin descarga alguna. La descarga que se relacione con otros proyectos específicos no será superior a seis (6) horas semanales en el caso de los docentes de tiempo completo o proporcional a la dedicación contratada.

16

**PARÁGRAFO 2º.** La descarga para investigación será hasta de medio tiempo, lo que implica doce horas de docencia más 10 horas del horario de permanencia en la Institución, para un total de 22 horas semanales. Cuando la descarga sea de  $\frac{1}{4}$  de tiempo, serán seis horas de docencia más 5 de permanencia con la Institución para un total de 11 horas semanales. Dicho tiempo será coordinado directamente desde el Centro de Investigaciones o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO 3º.** Cuando se contrate un docente específicamente para desarrollar un proyecto que no implique docencia directa o acompañamiento de cursos, se remunerará como Profesional de Tiempo Completo sin escalafón en forma proporcional al tiempo de dedicación.

**PARÁGRAFO 4º.** El Comité Rectoral renovará semestralmente las descargas, previa solicitud de las Decanaturas y de acuerdo con las nuevas circunstancias del semestre.

**PARÁGRAFO 5º.** Los docentes de medio tiempo, tres cuartos o un cuarto de tiempo se tratarán respecto de carga académica, permanencia y salario, de manera proporcional a lo estipulado para los docentes de tiempo completo en el presente Artículo.

**ARTÍCULO 8º.** El acompañamiento a los estudiantes es una actividad inherente no solo al trabajo de la orientación de los cursos, sino al del tiempo de permanencia del docente en la Institución; esto implica que para atender a los estudiantes en consultas por fuera del horario fijado para el curso, no habrá descarga académica.

**ARTÍCULO 9º.** Los docentes de tiempo completo, tres cuartos, medio y un cuarto de tiempo cumplirán su jornada de orientación de los cursos dentro del contrato como tales; estos cursos no podrán fraccionarse para pago de alguna o algunas de sus horas como hora cátedra.

**ARTÍCULO 10º.** Los docentes de tiempo completo, deberán permanecer en la Institución la jornada ordinaria laboral 44,5 de horas semanales. Quienes tengan dedicación inferior, la permanencia será proporcional a la misma así:  $\frac{3}{4}$  de tiempo, 33 horas semanales;  $\frac{1}{2}$  tiempo 22 horas semanales. En los periodos en que haya receso de estudiantes deberán permanecer en la Institución dentro de la jornada ordinaria laboral y desarrollarán actividades de formación y capacitación y apoyo en las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión, previa programación que realizarán la Vicerrectoría Académica, las decanaturas y directores de Centros Regionales.

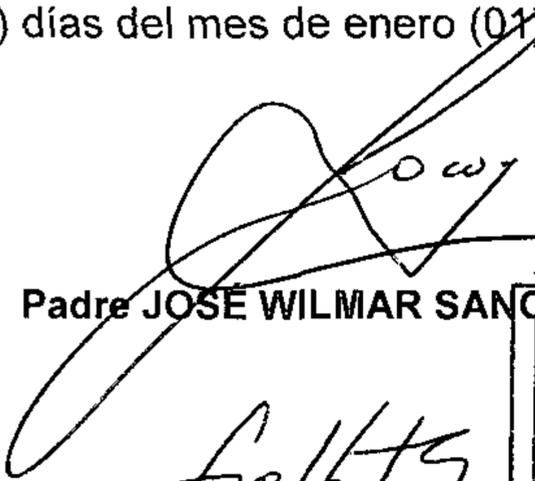


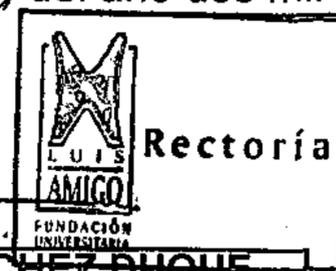
**ARTÍCULO 11º.** La presente Resolución deroga las disposiciones y demás autorizaciones del Comité Rectoral que le sean contrarias, en especial las referentes a horas de descarga académica otorgadas hasta antes de la vigencia de esta disposición.

**¡COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!**

Dado en Medellín a los diecinueve (19) días del mes de enero (01) del año dos mil once (2011).

**EL RECTOR GENERAL**

  
Padre **JOSE WILMAR SANCHEZ DUQUE**



**EL SECRETARIO GENERAL**

  
**FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ**

